



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 014 DE 21 DIC. 1970 19

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS Nos. 35 DE 1964 Y 39 DE 1.970 SOBRE CODIGO FISCAL".

VER Deto #1425/76

VER Deto #117



VER Aedo #16/35

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

014

DE 197

(21 DIC. 1970)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS Nos. 35 de 1.964 Y 39 de 1.970 SOBRE CODIGO FISCAL".

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o. - El Artículo 5o. del Acuerdo No.39 de 1.970, quedará así:

"El Artículo 35 del Código Fiscal, quedará así: "Artículo 35: En los contratos se estipulará una cláusula penal equivalente al 20% de su valor para el caso en que el contratista incumpliere el contrato".-

ARTICULO 2o. - El Artículo 9o. del Acuerdo No.39 de 1.970, quedará así:

"El Artículo 48 del Código Fiscal, quedará así: "Artículo 48.- El Alcalde y el Personero podrán celebrar sin aprobación del Concejo contratos administrativos cuya cuantía no exceda de Un millón de pesos (\$1.000.000.00).- Cuando exceda de dicha cuantía se requiere la aprobación de la Junta de Adquisiciones y Contratos hasta Cinco Millones (\$... 5.000.000.00).- Cuando exceda de esta cuantía se requiere de Acuerdo aprobado por el Concejo. "

ARTICULO 3o. - El Artículo 65 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 65.- Créase la Junta de Adquisiciones y Contratos que estará integrada por el Alcalde o su delegado, quien la presidirá el Secretario de Hacienda, el Personero y tres (3) Concejales elegidos por el Concejo Municipal.- El Secretario será el Proveedor.-

En las sesiones de la Junta podrá ser oído el Jefe de la Sección o funcionario interesado en el contrato o adquisición."

ARTICULO 4o. - El Artículo 14 del Acuerdo No.39 de 1.970, quedará así:

"El Artículo 71 del Código Fiscal, quedará así: "Artículo 71.- La licitación privada se sujetará a las siguientes normas: presentado por la entidad interesada en la adquisición, el pliego de especificaciones, el Proveedor lo remitirá por lo menos a tres personas de las inscritas conforme al artículo 68 y que estime capacitadas para atender el suministro, invitándolas por escrito a enviar cotizaciones de las cuales se dejará constancia.- La adjudicación se hará por la Junta cuando se trate de adqui-

siciones por un valor mayor de \$20.000.00, o por el Proveedor con intervención del Auditor de Contraloría y el visto bueno del jefe de la sección interesada en la adquisición, cuando su valor sea menor de esa cantidad. - Dicha adjudicación se hará a quien haya formulado la propuesta más favorable por razón de calidad, precio y condiciones de pago.

PARAGRAFO: Podrá el Alcalde crear una Caja Menor en la Proveduría por un valor de \$20.000.00 mensuales. La Contraloría reglamentará el funcionamiento de esta Caja. -

ARTICULO 5o. - El Artículo 21 del Acuerdo No.39 de 1.970, quedará así:

"El Artículo 145 del Código Fiscal, quedará así: "Artículo 145.- El contrato de ejecución de obras, la construcción mejora o conservación de las mismas se harán por la cuenta y riesgo del contratista. Los perjuicios que en desarrollo o cumplimiento del contrato se causen a terceros, estarán a cargo del contratista. Esta obligación estará garantizada con la caución o fianza que fijará la Contraloría Municipal que no podrá ser menor del 20% del valor del contrato".

PARAGRAFO: En todo caso, en el evento de ser condenado el Municipio por perjuicios a terceros, el Municipio podrá repetir contra el contratista. -

ARTICULO 6o. - El Artículo 22 del Acuerdo No.39 de 1.970, quedará así:

"El Artículo 178 del Código Fiscal, quedará así: "Artículo 78.- La venta de bienes municipales requieren autorización del Concejo, a menos que se trate de muebles cuyo valor no exceda de \$50.000.00 en cuyo caso bastará concepto favorable de la Contraloría y Resolución motivada del Alcalde, en la cual se individualice los bienes".

ARTICULO 7o. - El Artículo 23 del Acuerdo No.39 de 1.970, quedará así:

"El Artículo 179 del Código Fiscal, quedará así: "Artículo 179.- Podrá prescindirse de la subasta y hacerse la venta directamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor del bien o bienes, si son muebles, no exceda de \$10.000.00;
- b) Cuando se trate de elementos que por ser susceptibles de descomposición, evaporación, alteración o merma requieran su venta inmediata;
- c) Cuando la naturaleza del contrato que va a celebrarse no permita la licitación como en el caso de permuta;
- d) Cuando se trate de inmuebles que por ser sobrantes de adquisiciones hechas por la administración para obras decretadas por el sistema de valorización, no sean necesarias para las mismas o utilizables de otra manera y cuyo valor no exceda de \$100.000.00;
- e) Cuando se trate de enajenar ejidos destinados a vivienda popular.

ARTICULO 8o.- El Artículo 28 del Acuerdo No.39 de 1.970, quedará así:

"El Artículo 287 del Código Fiscal, quedará así: "Cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones para gastos o establecer otras nuevas, bien para completar partidas insuficientes, bien para ampliar los servicios existentes, o bien para prestar nuevos servicios creados por Acuerdo, podrán abrirse créditos adicionales por el Alcalde y contracreditarlos, con la aprobación del Consejo de Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes, cuando no excediere del 2% del aforo del Presupuesto.- Cuando excediere de tal suma, requerirá Acuerdo del Concejo.-"

ARTICULO 9o.- El Artículo 33 del Acuerdo No.39 de 1.970, quedará así:

"El Artículo 299 del Código Fiscal, quedará así: "Artículo 299.- Las traslaciones de apropiaciones pueden ser hechas entre artículos de un mismo capítulo, o entre artículos de distintas secciones de una misma secretaría o entidad administrativa, por el Alcalde, refrendadas por el Secretario o Jefe respectivo y el Secretario de Hacienda, previa certificación del Contralor de que la apropiación que va a transferirse no ha sido afectada y siempre en concordancia con el Artículo 287 del Código Fiscal, tal como es reformado por éste Acuerdo.-"

PARAGRAFO: Cuando se trate de traslaciones de apropiaciones de una Secretaría a otra o de una entidad administrativa a otra, el Alcalde podrá efectuarlas con autorización del Consejo de Gobierno.

ARTICULO 10.- Autorízase al Alcalde para integrar la presente reforma en el Código Fiscal.

ARTICULO 11.- Este Acuerdo rige desde su sanción.-

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1.970).-

EL PRESIDENTE,


JOSE IGNACIO GIRALDO

EL SECRETARIO,


CAMILO VILLEGAS TARAMILLO

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión ordinaria del 2 de noviembre; Segundo debate en la sesión ordinaria del 9 de diciembre y Tercer debate en la sesión ordinaria del 10 de diciembre de 1.970.-


CAMILO VILLEGAS TARAMILLO
Secretario.

CALI, Diciembre 16 de 1.970

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE el anterior ACUERDO

No. 014



[Signature]
LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ.

OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA ALCALDIA DE CALI

ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, Diciembre 21 de 1.970
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

[Signature]
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALFREDO REY CORDOBA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.
SECRETARIO

[Signature]
CARLOS HOLGUIN SARDI
ALCALDE DE CALI

[Signature]
RODRIGO VALENCIA CAECEDON
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE HACIENDA

[Signature]
MARIA MERCEDES GOMEZ DE OREJUELA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

[Signature]
MARIO TOBON LONDONO.
SECRETARIO DE COOP. MUNICIPALES.

[Signature]
ARCESIO JORDAN MAZUERA.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

[Signature]
GERMAN VILLEGAS VILLEGAS.
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA.
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA GENERAL

CALI, Diciembre 21 de 1.970

En la fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 014

[Signature]
ALFREDO REY CORDOBA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.
SECRETARIO



Uspier

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 0.428 DE 1971
(FEBRERO 11)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de Cali, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito el Acuerdo número 014 de 1970, diciembre 21, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS No.s 35 DE 1964 Y 39 DE 1970 SOBRE CODIGO FISCAL".

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

Dada en Cali, a 11 de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

Marino Benjifo Salcedo

MARINO BENJIFO SALCEDO
Gobernador

Manuel Carvajal
NEIBALLO CARVAJAL DE FRANCO
Secretario de Gobierno



AAQ/IVR.